



Resolución Directoral

N° 147 -2019-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 20 MAR 2019



VISTO:

El recurso impugnativo de reconsideración signado con el Código Único de Trámite N° 205068-2018, interpuesto por la Compañía Minera Chungar S.A.C, contra la Resolución Directoral N° 064-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 08 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o se han suspendido sus efectos";

Que, el artículo 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar, una vez vencido el plazo, el acto quedará firme, de conformidad con el artículo 222° de la citada norma. En ese sentido, el recurso de reconsideración, ha sido presentado dentro del plazo hábil de notificado el acto cuestionado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 219° y 221° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Directoral N° 064-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 08 de febrero de 2019, notificado válidamente al administrado el 11 de febrero de 2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió declarar improcedente la petición formulada por la administrada Compañía Minera Chungar S.A.C., sobre autorización de estudios con fines de perforación de pozos para investigación (piezómetros); por no haber acreditado la conducción del área donde se pretende perforar el pozo BH-04 y el pozo BH-05 y por no haber presentado la clasificación ambiental o la certificación ambiental del estudio en el ámbito del distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Que, mediante el escrito del visto de fecha 25 de febrero de 2019, la administrada Compañía Minera Chungar S.A.C., interpone recurso impugnatorio argumentando, se reconsidere la resolución precedentemente anotada, toda vez que en calidad de prueba nueva presenta los siguientes documentos:



- 1) Copia del Acta de Acuerdo de fecha 18 de enero de 2019, suscrita entre la Junta Directiva Comunal San José de Baños y la Compañía Minera Chungar S.A.C, autorizándole el uso del terreno comunal (conforme a la Escritura Pública adjunta acredita que el lote del terreno signado con el N° 21, ubicado en el distrito de Carhuacayán, provincia de Yauli, departamento de Junín, es el lugar en donde se plantea perforar los pozos exploratorios o piezómetros BH-04 y BH-05 y es de propiedad de la Comunidad Campesina de San José de Baños).
- 2) Respecto a la Resolución que aprueba la certificación ambiental o la clasificación anticipada del proyecto, señala que el desarrollo **del estudio hidrogeológico** se encuentra dentro de los alcances del levantamiento de la línea base ambiental para la elaboración del EIA - d, del proyecto de explotación minera Romina.

El numeral b.2 del artículo 11° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece "que las actividades que no requieran de una clasificación previa por la autoridad ambiental, indicarán la norma específica que establece dicha situación".

En este sentido al amparo del artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, en concordancia con el artículo 25° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM "para el caso de los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio aplica la clasificación anticipada en la categoría III"; por lo tanto no procede **solicitar a la autoridad competente (SENACE) un procedimiento de clasificación del proyecto de inversión.**

El desarrollo del estudio hidrogeológico se encuentra dentro de los alcances del levantamiento de la línea base para la elaboración del EIA-d del proyecto de explotación minera Romina.

Que, según el Informe Técnico N° 024-2019-ANA-AAA X MANTRAO-AT/CECHM de fecha 12 de marzo de 2019, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que la administrada sustenta con la copia del Acta de Acuerdo de fecha 18/01/2019, la conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro BH-04 y BH-05; y según el Plano que adjunta el lote 21, se encuentra en Santa Bárbara de Carhuacayan, departamento de Junín; así mismo señala que para el caso de los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio aplica la Clasificación Anticipada en la categoría III, amparado en el artículo 22° del Decreto Supremo N°005-2016-MINAM y artículo 25° del Decreto Supremo N°040-2014-EM; concluyendo en este sentido que procede amparar el recurso impugnativo de reconsideración presentada por la Compañía Minera Chungar S.A.C contra la Resolución Directoral N° 064-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 08 de febrero de 2019 y autorizar los estudios con fines de perforación de pozos para investigación (piezómetros) a favor de la Compañía Minera Chungar S.A.C;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2019-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 20 de marzo de 2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, ha efectuado la evaluación al recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, determinando que este cumple con las formalidades establecidas en el numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al interponer dicho recurso dentro del plazo legalmente establecido; del análisis y de los medios probatorios ofrecidos se desprende que la recurrente logra acreditar lo argumentado, las nuevas pruebas aportadas están referidas a la presentación de la i) copia del Acta de Acuerdo de fecha 18 de enero de 2019, suscrita entre la Junta Directiva Comunal San José de Baños y la Compañía Minera Chungar S.A.C, autorizándole el uso del terreno comunal, ii) indican el artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, en concordancia con el artículo 25° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, norma específica que establece que

para el caso de los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio aplica la clasificación anticipada en la categoría III; en consecuencia procede declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 064-2019-ANA-AAA X MANTARO, dejando sin efecto la denegación de la solicitud y procede autorizar los estudios con fines de perforación de pozos para investigación (piezómetros) a favor de la Compañía Minera Chungar S.A.C por un plazo de dos (02) meses;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la Compañía Minera Chungar S.A.C, contra la Resolución Directoral N° 064-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 08 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la denegación de la solicitud y Autorizar los estudios con fines de perforación de pozos para investigación (piezómetros) a favor de la Compañía Minera Chungar S.A.C; cuyas características técnicas son las siguientes:

CUADRO N° 01: Características técnicas de la autorización de los estudios con fines de perforación de pozos para investigación (piezómetros).

Apellidos y Nombres o Razón Social		DNI o RUC			Unidad Hidrográfica		
Compañía Minera Chungar S.A.C.		20514608041			Mantaro (4996)		
Ubicación de piezómetros a instalar							
N°	Código	Coordenadas UTM (WGS-84)			Profundidad (m)	Inclinación (°)	Método de Perforación
		Este	Norte	Altitud			
1	BH-01	336 426	8 767 090	4791	400	-10	Diamantina
2	BH-02	336 583	8 767 587	4745	50	- 90	Diamantina
3	BH-03	337 003	8 767 312	4703	30	- 90	Diamantina
4	BH-04	338 102	8 765 595	4680	30	- 90	Diamantina
5	BH-05	337 634	8 764 464	4669	30	- 90	Diamantina

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de la autorización de los estudios con fines de perforación de pozos para investigación (piezómetros) es de dos (02) meses, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO.- La administrada deberá comunicar a la Administración Local de Agua Mantaro el inicio del estudio con fines de perforación a fin que fiscalice en forma posterior la autorización otorgada bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución Directoral NO autoriza el uso del recurso hídrico a la Compañía Minera Chungar S.A.C., para lo cual se deberá tramitar mediante el procedimiento correspondiente el respectivo derecho de uso de agua.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que la Compañía Minera Chungar S.A.C. tome las medidas para prevenir daños al recurso hídrico o la afectación a derechos de terceros.



ARTÍCULO SETIMO.- Notificar la presente resolución a la Compañía Minera Chungar S.A.C, y comunicar a su vez a la Administración Local del Agua Mantaro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

.....
Ing. Luis Fernando Biji Martin
DIRECTOR